

RADICADO NÚMERO 2021-519 -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Contestada la demanda por el curador Ad – Litem designado, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

PARTE DEMANDANTE
(ALEXANDER REALES ESTOR)

DOCUMENTAL

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

PARTE DEMANDADA
(LEIDY JOHANA AREVALO)

Representada mediante Curador Ad – Litem, quien no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA recibir interrogatorios de parte al demandante Señor ALEXANDER REALES ESTOR, en la fecha que se señale para la presente audiencia.

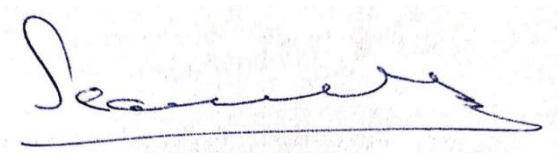
Se requiere al demandante para que suministre el nombre de por lo menos dos personas que puedan declarar sobre los hechos de la demanda y la configuración de la causal invocada, indicando el correo electrónico donde podrán ser citados para su comparecencia a la audiencia señalada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Igualmente se requiere a la parte demandante para que suministre el canal digital donde puedan ser citados los testigos enunciados en la demanda y las partes.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.